

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216523000382**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311216523000382, en la cual requirió lo siguiente:

“A LA SEGEY: RESPECTO A LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL MATUTINA LIC. NICOLÁS MOGUEL DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, SE PLANTEA QUE, EN EL CICLO ESCOLAR EN CURSO, LA DIRECCIÓN NEGÓ LA INSCRIPCIÓN A UNA MENOR CON UNA CONDICIÓN DE SALUD, ESPECÍFICAMENTE SÍNDROME DE DOWN, LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º Y 3º CONSTITUCIONAL, CONSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN POR ESTADO DE SALUD EN FRANCA VIOLACIÓN AL CRITERIO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA TUTELADO POR LA CARTA MAGNA EN PERJUICIO DE UNA MENOR QUE TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ORDINARIO, TAL COMO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO EN MÚLTIPLES PRECEDENTES. AL RESPECTO, PIDO QUE INFORMEN A ESTA AUDITORÍA CIUDADANA, MEDIANTE ALGUNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL, LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA DISCRIMINACIÓN PERPETRADA POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL MATUTINA LIC. NICOLÁS MOGUEL, PERPETRADA A TRAVÉS DE LA NEGATIVA DE INSCRIBIR A UNA MENOR CON SÍNDROME DE DOWN, CUANDO LLEVA AÑOS EXISTIENDO EN LA CARTA MAGA(SIC), EL DEBER POR PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO A IMPARTIR EDUCACIÓN INCLUSIVA MEDIANTE UN SISTEMA EDUCATIVO ORDINARIO, DEJANDO DE SEGREGAR A LOS NIÑOS POR SUS DIFERENCIAS, TAL COMO LA CORTE DE MÉXICO HA DETERMINADO EN MUCHAS OPORTUNIDADES, A SU VEZ, SE PIDE QUE INFORMEN, POR MEDIO DE CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL, SI EXISTE ALGUNA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON ESTA CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PARA ESCLARECER LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN A UNA MENOR POR TENER UNA CONDICIÓN MÉDICA, EN PERJUICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR A RECIBIR EDUCACIÓN INCLUSIVA, SI LA SEGEY NO HA INICIADO ALGUNA INVESTIGACIÓN PARA SANCIONAR ESTOS ACTOS DISCRIMINATORIOS, QUE FUNDEN Y MOTIVEN LAS RAZONES DE SU OPACIDAD PARA TRATAR ESTOS HECHOS O EN SU CASO, QUE INFORMEN FUNDANDO Y MOTIVANDO, LA RAZÓN PARA NO INICIAR, DE OFICIO, UNA INVESTIGACIÓN SANCIONADORA PARA REMOVER A LA DIRECCIÓN O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ESTE ACTO DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD EN PERJUICIO DE UNA MENOR. TODA ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN ARCHIVO DIGITAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA, DE SER EL CASO.

...”

SEGUNDO.- El veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE